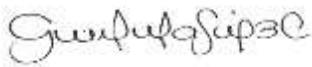


*Proceso Liquidatorio – Sucesión Intestada
Radicación No. 2021-770-00/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por **FANNY CACERES BARAJAS** en su calidad de heredera y cesionaria de derechos y acciones sucesorales de las señoras **GLADYS YANETH CACERES BARAJAS** (heredera), **LILIA BARAJAS BOTIA** (cónyuge) del de cujus; y **LILIA CACERES BARAJAS**, herederas de su difunto padre **HERIBERTO CACERES MEJIA (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No.91.252.607 de Bucaramanga, a través de apoderado judicial, en contra de de los herederos determinados hijos del señor **ALVARO CACERES BARAJAS (Q.E.P.D.)**, herederos indeterminados **OSCAR IVAN CACERES JEREZ**, **DIEGO ANDRES CACERES JEREZ**, **JHONATHAN STEVEN CACERES JEREZ**, y demás personas que demuestren igual o mejor derecho, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el registro civil de nacimiento del señor **ÁLVARO CÁCERES BARAJAS (Q.E.P.D)**, conforme lo dispone el artículo 85 del C.G.P en concordancia con lo normado en el numeral 3 del Art.489, esto con el fin de acreditar la calidad de herederos del causante.
2. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **OSCAR CACERES JÉREZ**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la

revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

3. Indique con la dirección exacta y barrio del último domicilio del causante, el señor **HERIBERTO CACERES MEJIA (Q.E.P.D.)**.

4. Ajuste las pretensiones de la demanda, esto debido a que, se informó en la narrativa fáctica que la sociedad conyugal conformada por el causante y su cónyuge supérstite no ha sido liquidada a la fecha, siendo este requisito para poder seguir adelante con la sucesión del causante, el señor **HERIBERTO CACERES MEJIA (Q.E.P.D.)**.

5. Indique si dentro del presente proceso pretende también la liquidación de una sociedad patrimonial o conyugal, para lo cual deberá presentar poder que habilite al abogado para tal cometido, pues, el allegado solo le faculta para dar trámite a la sucesión del señor **HERIBERTO CACERES MEJIA (Q.E.P.D.)**.

6. Al observar que el caudal relicto está conformado por bienes inmuebles, deberá aportar los certificados catastrales en donde se refleje el avalúo de los mismos.

7. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado como bien relicto con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

8. Estime la cuantía conforme lo manda el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

9. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecuencial de hechos y pretensiones.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda SUCESIÓN INTESTADA presentada por **FANNY CACERES BARAJAS** en su calidad de heredera y cesionaria de derechos y acciones sucesorales de las señoras **GLADYS YANETH CACERES BARAJAS** (heredera), **LILIA BARAJAS BOTIA** (cónyuge) del de cujus; y **LILIA CACERES BARAJAS**, herederas de su difunto padre **HERIBERTO CACERES MEJIA (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No.91.252.607 de Bucaramanga, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados hijos del señor **ALVARO CACERES BARAJAS (Q.E.P.D.)**, herederos indeterminados **OSCAR IVAN CACERES JEREZ, DIEGO ANDRES CACERES JEREZ, JHONATHAN STEVEN CACERES JEREZ**, y demás personas que demuestren igual o mejor derecho, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

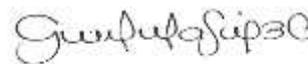
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA